

PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**2020-00017**

Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias informando que no se dio cumplimiento a la carga procesal, a fin de darle impulso al proceso, para lo cual se requirió a la parte actora el 23 de febrero de 2021.

Bucaramanga, 20 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**Secretaria.****JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a analizar la posible aplicación del desistimiento tácito previsto en el art. 317 del código General del proceso, dentro de las presentes diligencias de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO instauradas por FLOR DE MARIA BERNAL en relación con el señor ADAN MANRIQUE MANRIQUE.

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito estipulado en el art. 317 Nral. 1 del Código General del Proceso, facultó al Juez de conocimiento para tener por desistida la actuación y declararlo así cuando previamente se ordena el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que formuló la demanda o promovió la actuación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto por estados y ésta deje vencer dicho término sin efectuarla, así mismo, el art. 2 del Decreto 564 de 2020, reza que: “... se suspenden los términos procesales de inactividad para el

desistimiento tácito previstos en el art. 317 del Código general del Proceso....desde el día 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo superior de la Judicatura.

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto de fecha 21 de enero del año que avanza, se dispuso la realización de la publicación de Emplazamiento al desaparecido y el día 22 del mismo mes y año se envió a la parte actora el respectivo edicto emplazatorio para tal efecto, sin que hayan dado cumplimiento a ello, razón por la cual mediante auto proferido el 23 de febrero del presente año, se les requirió para que adelantaran dicha actuación procesal por ser este requisito indispensable para continuar con el trámite del proceso dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de requerimiento, so pena de aplicarse el desistimiento tácito, requerimiento notificado por estados el 24 de febrero de 2021, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

Observa el despacho que, en el presente caso, la parte demandante desde hace más de un año que fue admitida la demanda, ha demostrado desinterés en el cumplimiento de esta carga procesal, cuyo cumplimiento es necesario para la continuidad del trámite del proceso dando lugar al requerimiento ordenado, por lo cual se considera que se dan los elementos previstos en el art. 317 Nral. 1 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito, toda vez que además venció el término últimamente otorgado (30 días) sin que efectivamente se haya cumplido con la práctica de la referida publicación como carga procesal ordenada.

La consecuencia del desistimiento tácito además de la terminación de la actuación es el impedimento para promover de nuevo la acción, sanción procesal consistente en suspensión por seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la decisión, tal como lo prevé el artículo 317 del CGP.

No se condenará en costas por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria.

Por lo anterior se tendrá por desistida la demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO instaurada por la señora FLOR DE MARIA BERNAL a través de apoderado judicial y se darán por terminadas las presentes diligencias aplicando por primera vez el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Decretar por primera vez el desistimiento tácito, teniendo por dimitida la demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO instaurada a través de apoderado judicial por FLOR DE MARIA BERNAL en relación con ADAN MANRIQUE MANRIQUE, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminadas por desistimiento tácito las presentes diligencias de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO.

TERCERO: OTORGAR efectos jurídicos a la sanción procesal prevista el literal f del artículo 317 CGP, para promover nuevamente la acción, conforme a la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y déjense en ellos las constancias pertinentes.

QUINTO: SIN CONDENA en costas, según las consideraciones de la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente dejando las constancias en el libro radicator y en el sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Hoy 21-04-2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 049
anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria: _____
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS